



Quito, D. M., 27 de septiembre de 2017

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**INFORME DEL CASO N.º 0014-17-TI**

**“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS  
PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN  
FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”**

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 23 de agosto de 2017, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional, el presente informe:

**I. ANTECEDENTES**

La doctora Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.091-SGJ-0207 del 14 agosto de 2017, remitió a la Corte Constitucional el “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”, suscrito en la ciudad de Dubái, el 9 de noviembre de 2016.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional<sup>1</sup>, previo al proceso de ratificación del instrumento internacional por parte de la Presidencia de la República, la secretaria general jurídica solicita que la Corte Constitucional resuelva si el “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 109, establece: Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”, requiere o no aprobación legislativa.

La Secretaría General de la Corte Constitucional el 15 de agosto de 2017, certificó que en referencia a la presente causa no se ha presentado previamente, otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión del Pleno del Organismo del 23 de agosto de 2017, se efectuó el sorteo de la causa, correspondiéndole la tramitación de la misma, a la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra. Para el efecto, la Secretaría General de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 0962-CCE-SG-SUS-2017 del 23 de agosto de 2017, remitió el expediente N.º 0014-17-TI al despacho de la jueza sustanciadora.

Mediante providencia dictada el 31 de agosto de 2017, la jueza constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, avocó conocimiento de la causa para presentar el respectivo informe.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”, en armonía a lo dispuesto expresamente en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República y en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## **III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

A efectos de determinar si el tratado internacional examinado en el presente informe requiere aprobación legislativa, la Corte Constitucional analizará si el contenido del mismo, incurre en los supuestos contemplados en el artículo 419 de la Constitución de la República<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Constitución de la República, artículo 419, expone: La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.





El objeto del presente instrumento, es crear un acuerdo bilateral entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta. Con tal propósito, en Dubái, cuando un residente obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluida las rentas de explotación agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Por otra parte, los beneficios empresariales de una empresa del Ecuador solo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa contratante realice su actividad en los Emiratos Árabes Unidos por medio de un establecimiento permanente situado en él, pero con limitaciones relacionadas a la permanencia del establecimiento, las ventas en ese Estado de bienes idénticos o similares a las vendidas en Ecuador u otras actividades comerciales de naturaleza similar o idéntica a las efectuadas por medio del citado establecimiento permanente.

Para poder determinar los beneficios de estos establecimientos permanentes, los Estados contratantes a través de su legislación interna, establecerán los criterios que considere como deducibles (incluyendo los gastos ejecutivos y administrativos generales, en la medida en que estos se hayan usado para fines del establecimiento permanente).

El Acuerdo también establece que los beneficios que una empresa del Ecuador obtenga de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, solamente pueden someterse a la imposición en el Ecuador.

El Acuerdo emite disposiciones respecto de empresas asociadas entre los dos Estados contratantes, el pago de dividendos, los intereses, las regalías, las ganancias de capital, las rentas del trabajo independiente, las del trabajo dependiente, las remuneraciones en calidad de consejero; las rentas de los artistas y deportistas, las pensiones; los sueldos, salarios y remuneraciones generadas por el ejercicio de funciones públicas; y otras rentas. Una excepción a estas reglas se presenta para los estudiantes o para personas en prácticas que reciben cantidades para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación antes

- 
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
  3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
  4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
  5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
  6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
  7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
  8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

de ingresar de Ecuador a Emiratos Árabes o durante su estadía, siempre que sea para proseguir con sus estudios o capacitaciones.


Por lo tanto, tomando en consideración que el contenido del tratado internacional *sub examine*, tiene por objeto obtener una colaboración mutua entre sus miembros para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal del impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones del Convenio en mención, cuya aplicabilidad está dirigido a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes.

Para cuyo efecto, las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiarán la información bajo márgenes de reserva.

En tal virtud, el “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA” tiene la finalidad de establecer acuerdo mutuo en materia de integración comercial y financiera, en el marco de respeto de la soberanía nacional de las partes contratantes.

Por lo tanto, tomando en consideración el contenido del Convenio *sub examine*, el cual eventualmente compromete al país en acuerdos de integración y de comercio, así como a la seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República, se considera que el Convenio materia del presente informe, se encuentra dentro de lo previsto en los numerales 4 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador.

En virtud de aquello, al observar que el instrumento internacional se encuentra inmerso en los numerales cuarto y sexto del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, relacionado a los casos por los cuales los tratados internacionales requieren aprobación legislativa previa, por tanto, se debe proceder con el respectivo control de constitucionalidad.

  
Dña. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**Caso N.º 0014-17-TI**

**Razón:** Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, sin contar con la presencia de los jueces Wendy Molina Andrade, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 27 de septiembre del 2017. Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

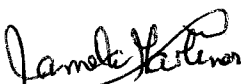
JPCH/jzj



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**Caso N.º 0014-17-TI**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, D. M., 27 de septiembre del 2017 a las 11:40.-**VISTOS:** En el caso N.º 0014-17-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión llevada a cabo el 27 de septiembre del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del: **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFIQUESE.-**

  
Pamela Martínez Loayza  
**PRESIDENTA (E)**

**Lo certifico.-** Quito, D. M., 27 de septiembre del 2017 a las 11:40.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito, 13 de octubre del 2017

Oficio N.º 6013-CCE-SG-SUS-2017

Doctora  
Johana Pesántez Benítez  
**SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cumpro con remitir a usted copia certificada de la providencia del 27 de septiembre del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0014-17-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



**Jaime Pozo Chamorro**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Anexo:** Lo indicado.

JPCH/jzj



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Quito, 13 de octubre del 2017

Oficio N.º 6012-CCE-SG-SUS-2017

Ingeniero  
Hugo del Pozo  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada del informe y la providencia del 27 de septiembre del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0014-17-TI**, así como el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj